

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00136-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento verbal promovido a través de apoderado judicial por ELSY LILIANA SANTANDER MOLINA contra CONSTRUCTORA BELLAGIO S.A.S., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, y una vez revisado el expediente, se denota que la parte actora solicita medidas cautelares, razón por la que se dispone fijar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., y de lo cual se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Previo a resolver sobre su admisión, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN por el veinte por ciento (20%) del valor estimado en las pretensiones de la demanda verbal promovida por ELSY LILIANA SANTANDER MOLINA contra CONSTRUCTORA BELLAGIO S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, OTORGAR el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00124-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por ISRAEL SEPÚLVEDA ASCANIO., contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA CRIMEN ORGANIZADO., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., el cual reza lo siguiente:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Por lo anterior, y atendiendo a que la decisión adoptada por este Despacho mediante auto proferido el pasado 21 de abril de 2023, no es susceptible de ningún recurso, se rechazarán los mismos por improcedentes.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo de 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 5 de mayo del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 29781 del C.S.J. perteneciente al Dr. EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3245488 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00150-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal promovida a través de apoderado judicial por CARLOS JORGE SANCHEZ AVENDAÑO a través de apoderado judicial contra GRUPO BANCOLOMBIA S.A-Seccional Cúcuta Norte de Santander entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Para ello se analizó en primer lugar la competencia de este Despacho Judicial para conocer este asunto, ya que conforme a lo dispuesto en el No.1 del artículo 26 del C.G.P determina la competencia de mayor cuantía: *“en el valor de todas pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su pretensión”*.

Por tanto, al verificar el valor del bien inmueble materia de litigio y la cuantía estimada por el demandante, su valor no alcanza la mayor cuantía, en consecuencia, la competencia para conocer el mismo es del Juez Civil Municipal de esta ciudad, debiendo rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial para que sea repartida.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por CARLOS JORGE SANCHEZ AVENDAÑO a través de apoderado judicial contra

GRUPO BANCOLOMBIA S.A-Seccional Cúcuta Norte de Santander entidad debidamente representada, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
ORDINARIO DE PERTENENCIA
Rdo. 54001-3103-004-2007-00053-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita la adición o corrección de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2009, proferida en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA instaurado por ANA ROSA LAGUADO MELO, JARBI ENRIQUE UMBARIBA y Otros contra MARIA DEL CARMEN, JOSE ARMANDO y LUIS GUSTAVO UMBARIBA ARDILA y otros.

Teniendo en cuenta la fecha de la sentencia, no hay lugar a la adición de la misma, ya que no se dan los presupuestos previstos en el Art. 287 del C. G. P., especialmente en materia de términos para presentar la solicitud.

Tampoco existe error alguno que haya que corregir en la sentencia, no existe error aritmético ni de ninguna otra naturaleza, pues la no inclusión de la cedula en la sentencia, no es un error, por cuanto no es una exigencia de norma procesal o sustancial civil.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

Sin embargo, se ordena a la oficina de registro proceder a registrar la sentencia, informándole que las cedula de los usucapientes reconocidos es la siguiente:

ANA ROSA LAGUADO MELO. C. C. No. 37.223.352.

JARBI ENRIQUE UMBARIBA LAGUADO. C. C. No. 13.497.121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 del 11 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta respecto de la medida cautelar solicitada.

Cúcuta, 10 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00090-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por LA EMPRESA GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA entidad debidamente representada, contra la señora CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, allega respuesta a nuestro oficio No. 2023-0662 del 17 de abril del 2023, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2022-00333-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por JUAN CARLOS CONTRERAS DURAN contra BLANCA STELLA AREVALO SEPULVEDA, se dispone comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota N. de S., para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Se faculta ampliamente al comisionado para el auxilio de esta comisión, incluso para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 del 11 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 10 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00070-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso de ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra GERSON GELVEZ DUARTE, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la parte demandante solicita se le dé trámite al presente proceso como un proceso ejecutivo Mixto por cuanto dentro del mismo se persiguen garantías reales a favor de BANCOLOMBIA S.A y en consecuencia, se oficie a la ORIP de Cúcuta para que inscriba el presente embargo dándole prelación a los embargos de acción personal por tratarse de una garantía real.

Entonces, atendiendo la petición invocada por la parte demandante se le informa que dicha solicitud fue resuelta por este Despacho mediante auto del fecha 24 de febrero del 2020 vista a folio 115 del C.1 y donde se le negó por tratarse de un proceso ejecutivo que persigue varios bienes del demandado y por tanto no es un trámite Ejecutivo Hipotecario, no hay lugar entonces a la aplicación del Art.468 del C. G. P, como tampoco a la prelación de embargo, siendo informada en ese momento la parte actora que, el proceso ejecutivo mixto desapareció con la entrada en vigencia del C. G. P.

Por tanto, el peticionario debe atenerse a lo ya resuelto en la providencia citada la cual surtió su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00004-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por FREDDY MAURICIO SUAREZ ARISMENDI contra LUIS EDUARDO CELIS PACHECO., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud planteada por el tercero que dice ser acreedor, este Despacho dispone NEGAR su solicitud toda vez que no se acredita su interés para conocer el contenido de este expediente.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado 7° Civil Circuito de Bucaramanga sobre el resultado de la medida de embargo de remanente decretada en auto del 31 de marzo de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00106-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere al apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL, en este proceso de INSOLVENCIA, de la señora NOHEMÍ MEDINA ÁLVAREZ, para que aporte la prueba de remisión del escrito de objeción a las demás partes en el proceso.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 14 Art. 78 del C. G. P., y para los efectos previstos en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 del 11 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL contra DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA, DANIELA SANTANA DE LEÓN, LA CLÍNICA SANTA ANA S.A. Y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Al ser procedente lo solicitado por el Dr. ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ, a quien además ya se le reconoció personería jurídica como apoderado de la demandada Clínica Santa Ana; conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen a la dirección electrónica alfonsonorbertojimenez@hotmail.com y déjese constancia de su remisión en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00131-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por MAGDA SHIRLEY GONZALEZ CARRERO, contra GLADYS MAYERLY MARCONI CARVAJAL y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa que a folios 093, 094 y 095, obra respuesta de lo requerido en audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2023, a la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual rinde informe a través de Oficio No. 20470-01-0038 elaborado y recibido en esta agencia judicial el pasado 08 de mayo de la presente anualidad. Razón anterior por la que se dispone agregar al expediente y así mismo se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha <u>10 de mayo de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha <u>11 de mayo de 2023</u>.</p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>
--

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3103-004-2010-00047-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por auto de fecha 12 d abril de 2011, se admitió la solicitud de retiro de la demanda presentada VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por AROSTIDES CUARTAS NAVARRO contra HORTELIO URREGO SANCHEZ.

Por lo anterior, es viable ordenar la cancelación de la medida cautelar allí ordenada, dado que se omitió ordenarlo en su momento oportuno, es decir, con el auto que dispuso el retiro.

En consecuencia, se ordena la cancelación de la medida cautelar inscripción de demandada comunicada con oficio No. 709 del 14 de abril de 2010, para el folio de Matrícula 260- 25379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 del 11 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ y Otros, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias, respecto del desembargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez. Informo que el honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia resolvió el recurso de apelación de los autos recurridos de fechas 7 de septiembre y 9 de diciembre de 2022, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Obedece y Cumple
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00241-00

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el señor MIGUEL ANGEL AVILA E INGRIT YANETH REALES OJEDA a través de apoderado judicial contra ABRAHAM ANTONIO DAZA ORTIZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante auto de fecha 5 de mayo del 2023 resolvió el recurso de apelación contra los autos proferidos de fechas el 7 de septiembre y 9 de diciembre de 2022, entonces en consecuencia, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p><i>La presente providencia, de fecha 10 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo del 2023.</i></p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**Auto no toma nota sobre remanente
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00364-00**

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, para decidir sobre la petición de embargo de remanente emanada del Juzgado Tercero Civil del Circuito Cúcuta.

En vista de lo anterior debe resaltarse que ya se tomó nota con anterioridad sobre una medida de embargo sobre los bienes de la sociedad deudora, por lo que de conformidad con el artículo 466 inciso 3º del C.G.P. las solicitudes efectuadas con posterioridad a esta no son procedentes y se debe comunicar dicha situación al Despacho solicitante.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA de la medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados decretado en el proceso No. 54-001-31-03-005-2023-00003-00 seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito Cúcuta.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido al Despacho Judicial mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. (TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGRAMA DE FIRMA ELECTRÓNICA PRESENTÓ FALLAS EL DÍAS DE HOY).



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 044 de fecha 11 de mayo del 2023.

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario**